

CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO

Entre los suscritos, a saber, **EDGAR PRIETO SUÁREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.546 expedida en Bogotá, quien en su condición de Director Nacional de Bibliotecas, nombrado mediante Resolución de Rectoría No. 1100 del 29 de septiembre de 2015 y Acta de Posesión No. 465 del 30 de septiembre de 2015, actuando de conformidad con el artículo 4 de la Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, adicionada y modificada por las Resoluciones de Rectoría Nos. 872 y 1213 de 2013, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden estatal vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No. 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez, de la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia, y quien para los efectos del presente instrumento se denominará **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, de una parte, y **LUZ NIDIA BERMÚDEZ VARÓN** mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 28.947.399 de Cajamarca (Tol), en su calidad de representante legal de **LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** y que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, de la otra parte, acordaron suscribir el presente convenio de préstamo interbibliotecario previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la comunidad académica de la Universidad Nacional de Colombia requiere permanentemente información bibliográfica de alto nivel, por lo que es necesario crear herramientas y lazos de cooperación como herramienta de acompañamiento y apoyo al sistema de información bibliográfico especializado de la Universidad que sirva de soporte a la docencia y al Sistema Nacional de Investigación, garantizando el acceso a la comunidad universitaria a diversos materiales bibliográficos.
2. Que la Dirección Nacional de Bibliotecas de la Universidad Nacional de Colombia identificó dentro de sus funciones la necesidad de crear vínculos de solidaridad y reciprocidad con la comunidad académica nacional e internacional.
3. Que es necesario estructurar las bases de cooperación y beneficio mutuo entre las partes con el fin de realizar acciones conjuntas para el préstamo de material bibliográfico que se encuentre disponible en las bibliotecas de las partes.
4. Incluir la información necesaria que justifique la suscripción del convenio para la otra parte.

Que una vez expuestas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de préstamo interbibliotecario, en concordancia con las siguientes definiciones y cláusulas

DEFINICIONES

BIBLIOTECA PRESTAMISTA: es la biblioteca que presta el material bibliográfico a un usuario de la biblioteca prestataria



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS. CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO. 2/5

BIBLIOTECA PRESTATARIA es la biblioteca a la cual pertenece el usuario que realiza el préstamo del material bibliográfico por parte de la biblioteca prestamista

PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO: programa de cooperación y beneficio mutuo entre las partes del presente convenio, mediante el cual los usuarios de una de las partes tendrán acceso al material bibliográfico de la otra, de forma recíproca

MATERIAL BIBLIOGRÁFICO: cualquier tipo de documento contenitivo de información propia del interés universitario, que podrá estar protegido por el derecho de autor

USUARIOS: beneficiarios del presente convenio de préstamo interbibliotecario quienes serán todos los estudiantes de la parte prestataria y todas las personas vinculadas laboral, reglamentaria o contractualmente con la Biblioteca prestataria

CARTA DE PRÉSTAMO: documento que se expide para certificar que el usuario ha realizado una solicitud de préstamo de material, como también informar a la biblioteca prestamista sobre los datos del material solicitado y la persona que debe recoger el material

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: el presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación y beneficio mutuo entre las partes, con el fin de realizar acciones conjuntas para el préstamo de material bibliográfico que se encuentre disponible en sus bibliotecas

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: la finalidad del objeto del presente convenio de préstamo interbibliotecario es que los usuarios de una de las partes tengan acceso al material bibliográfico de la otra, de forma recíproca

La Universidad del Tolima a través del correo electrónico conmutbio@ut.edu.co pondrá en disposición el préstamo del material bibliográfico así

El préstamo de material bibliográfico se realiza de la colección general cuya vigencia será de ocho (8) días calendario para instituciones locales y para las de otras ciudades del país será por un (1) mes calendario o lo establecido en el convenio. La demora en la entrega de los libros generará una sanción en tiempo por un (1) mes calendario, de acuerdo con la política interna de la Biblioteca Rafael Parga Cortés. El usuario recogerá y entregará el material en la biblioteca prestataria si ésta se encuentra en la ciudad de Ibagué; en el caso contrario lo hará en la Biblioteca de la Universidad del Tolima. El incumplimiento en los términos de entrega del material ocasiona la suspensión de los servicios por un (1) mes calendario durante el periodo académico. La biblioteca en convenio podrá tener en préstamo hasta diez (10) libros

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS, CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO. 3/5

Las colecciones de reserva, referencia y hemeroteca no están sujetas al préstamo interbibliotecario; sólo están disponibles para su consulta en sala.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: son obligaciones conjuntas partes: i) garantizar el préstamo del material interbibliotecario a los usuarios de las partes de forma recíproca; ii) informar los periodos de préstamo, la cantidad y el tipo de material objeto de préstamo, indicando además las sanciones por incumplimiento conforme a su normatividad interna; iii) determinar conjuntamente la vigencia de las cartas de préstamo, la cual no podrá ser superior a un semestre académico; periodo en el cual se podrán hacer múltiples préstamos; iv) las partes se obligan a incluir en las cartas de préstamo las reglas aplicables para la responsabilidad del usuario beneficiario; v) las partes deberán garantizarle al usuario que el plazo de préstamo del material bibliográfico pueda ser renovado por un periodo igual, siempre y cuando no se encuentre reservado para otro usuario; vi) informar de cierres de semestre o finalización de semestre o cierre de periodo académico, con el fin de terminar con la vigencia de los préstamos; vii) las partes deberán informar sobre los funcionarios facultados para expedir las cartas de préstamo interbibliotecario; adicionalmente deberán llevar a cabo el registro de firma; viii) comunicarse entre sí las acciones necesarias para ajustar el procedimiento de préstamo interbibliotecario, procurando garantizar los préstamos siempre durante la vigencia del presente convenio; ix) las partes deberán tomar las medidas necesarias con el fin de evitarles perjuicios a los usuarios del presente convenio; x) utilizar un sistema de envío confiable y oportuno que preserve la integridad física de los materiales.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA: los USUARIOS deberán cumplir con las siguientes obligaciones para poder acceder al préstamo interbibliotecario con la biblioteca prestamista: i) en los casos en que la biblioteca prestamista solicite una carta de préstamo firmada por la biblioteca prestataria, el usuario deberá solicitarla al funcionario facultado para expedirla en su institución; funcionario que deberá expedirla en el menor tiempo posible; ii) solicitar el material bibliográfico a la biblioteca prestamista, presentando carné vigente y la carta de préstamo interbibliotecario firmada por el representante de la institución correspondiente, si es requerida por la institución; iii) cumplir con las normas aplicables al préstamo interbibliotecario en lo referente a la responsabilidad, el cuidado y los plazos determinados por la biblioteca prestamista, así como las propias aplicables por su institución.

QUINTA. RESPONSABILIDAD: Los usuarios que hagan uso del préstamo interbibliotecario serán responsables del extravío, mutilación, modificación, rayados y/o destrucción parcial o total del material bibliográfico. Los usuarios deberán hacer la entrega en los términos establecidos por la biblioteca prestamista.

SEXTA. REPETICIÓN. La biblioteca prestamista podrá repetir contra la biblioteca prestataria en caso de que el estudiante incumpla lo señalado en la cláusula quinta del presente convenio, y esta deberá asumir tal responsabilidad. No obstante, la biblioteca prestataria podrá iniciar acciones



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS, CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO. 4-5

penales, disciplinarias o civiles correspondientes en contra del usuario conforme a su normatividad interna

SÉPTIMA. NO EXISTENCIA DE SOLIDARIDAD. Las partes no responderán solidariamente frente a los daños generados a terceros en el desarrollo de este convenio, por tal motivo deberán asumir exclusivamente la responsabilidad de las acciones específicas que les sean imputadas

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes se comprometen a respetar la titularidad de derechos de propiedad intelectual del material bibliográfico otorgado en préstamo. Si se presentare una violación a los derechos de terceros, será el usuario o la parte causante quien asuma dicha responsabilidad por el daño

NOVENA. PLAZO. El plazo del presente convenio de préstamo interbibliotecario será de 5 años contados a partir de la fecha de firma del convenio. Podrá ser terminado por: i) mutuo acuerdo; ii) por la ocurrencia de hechos que imposibiliten la continuidad del convenio; iii) por el incumplimiento de una de las partes.

DÉCIMA. COORDINACIÓN DEL PRÉSTAMO BIBLIOTECARIO. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, las partes designarán un representante por cada institución (funcionario facultado) para que: i) verifique el cumplimiento del objeto del presente convenio en concordancia con lo pactado; ii) compruebe las condiciones que puedan alterar el objeto del convenio; iii) suscriba las cartas de préstamo bibliotecario (para tal actividad podrá designar a un funcionario de la biblioteca e informarlo por escrito a la biblioteca prestamista)

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Entre las partes ni entre sus funcionarios, contratistas y/o usuarios existe ningún tipo de relación laboral con ocasión de desarrollo de las actividades contenidas en el presente convenio

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. Todas las controversias que surjan en la ejecución del presente convenio de préstamo interbibliotecario deberán ser resueltas por mecanismos de solución directa de conflictos y amigable composición

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento escrito de la otra

DÉCIMA CUARTA. NO EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la realización de convenios iguales o semejantes con otras personas jurídicas o naturales.

DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución no requiere requisito adicional alguno.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORÍA DE INVESTIGACION, DIRECCION NACIONAL DE BIBLIOTECAS, CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO.

DÉCIMA. COORDINACIÓN DEL PRÉSTAMO BIBLIOTECARIO. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, las partes designarán un representante por cada institución (funcionario facultado) para que: i) verifique el cumplimiento del objeto del presente convenio en concordancia con lo pactado; ii) compruebe las condiciones que puedan alterar el objeto del convenio; iii) suscriba las cartas de préstamo bibliotecario (para tal actividad podrá designar a un funcionario de la biblioteca e informarlo por escrito a la biblioteca prestamista).

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Entre las partes, ni entre sus funcionarios, contratistas y/o usuarios existe ningún tipo de relación laboral con ocasión del desarrollo de las actividades contenidas en el presente convenio

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. Todas las controversias que surjan en la ejecución del presente convenio de préstamo interbibliotecario deberán ser resueltas por mecanismos de solución directa de conflictos y amigable composición

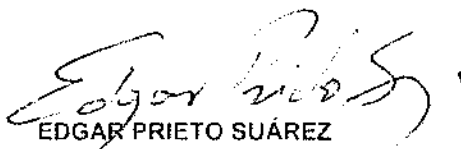
DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento escrito de la otra

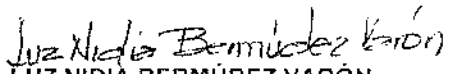
DÉCIMA CUARTA. NO EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la realización de convenios iguales o semejantes con otras personas jurídicas o naturales

DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución no requiere requisito adicional alguno

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO. Para los efectos derivados del presente convenio se fija como domicilio la ciudad de Ibagué

Leído el presente convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman en Bogotá a los 22 días del mes de Septiembre de 2016


EDGAR PRIETO SUÁREZ
Director Nacional de Bibliotecas
Universidad Nacional de Colombia


LUZ NIDIA BERMÚDEZ VARÓN
Directora (E)
Biblioteca Rafael Parga Cortés
Universidad del Tolima